

**VISTO:**

El Expediente CUDAP: EXP-UNC: N°0061872/2018 y acumulado N°15832/2019, mediante el cual el señor Profesor Hugo Ismael RIZO, Legajo 38527, solicita ser acogido al procedimiento de evaluación de desempeño docente del artículo 73 del Convenio Colectivo de Trabajo, respecto a la asignatura “Derecho Procesal Constitucional” de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 72 de autos, produjo informe la Dirección de Personal de esta Unidad Académica, el cual expresa: “...Se hace constar que el Prof. Hugo Ismael Rizo se desempeñó en la asignatura **Derecho Procesal Constitucional** como “Personal Auxiliar” a partir del año 2005 como carga anexa a su cargo en la asignatura Derecho Constitucional...A partir del año 2011 fue designado en Derecho Procesal Constitucional con un cargo de Profesor Ayudante “A”, dedicación simple, de forma interina y con sucesivas renovaciones anuales, conforme Resoluciones HCD N°35/11, 83/12, 85/13, 11/14, 75/15, 60/16, 86/17 y 34/18, siendo su última designación la dispuesta por la ya mencionada Resolución HCD N°55/19...”;

Que giradas estas actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, dicha dependencia produjo Dictamen N°65448, de fecha 22 de julio de 2019, mediante el cual concluyó: “...analizadas las constancias de autos y especial el informe de fs.78/79 y los términos de las designaciones que surgen de las resoluciones mencionadas anteriormente, se advierte que el pedido formulado por el docente no encuadra en los requisitos dispuestos por el artículo 73 del CCT N°1222/2014, toda vez que el desempeño del docente como Profesor Interino desde el 01/04/2005 hasta el 31/03/2011 en la asignatura Derecho Procesal Constitucional no correspondió a una vacante definitiva, sino que se originó como extensión desde su cargo en la materia jurídica troncal. Luego, desde el 01/04/2011 y hasta el 21/05/2015 – fecha de corte – no reúne el plazo de cinco años en tal condición exigido por la normativa, ni se desprende de estos actuados que se trate de vacante definitiva de planta estable...no es procedente hacer lugar al pedido de incorporación a la nómina de docentes a evaluar solicitado por el Profesor Rizo...”;

Que, en virtud de ello, compartiendo el criterio sustentado precedentemente, cabe recordar que los informes técnicos merecen plena fe en la órbita de los órganos de la Administración, cuando resultaren suficientemente serios, precisos y razonables (PTN, Dictámenes 207:343), lo que se verifica en las actuaciones de marras;

Que puesto a consideración fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

R E S U E L V E:

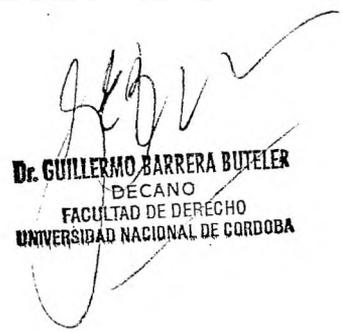
Art. 1°.- No hacer lugar a lo solicitado por el señor Profesor Hugo Ismael RIZO, Legajo 38527, en relación a ser acogido al procedimiento de evaluación de desempeño docente del artículo 73 del Convenio Colectivo de Trabajo - RHCS N°1222/2014, respecto a la asignatura "Derecho Procesal Constitucional" de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, por las razones expuestas en Considerando.

Art. 2°: Protocolícese, hágase saber, dese copia. Gírese al Departamento de Concursos Docentes de esta Facultad para su notificación al interesado. Oportunamente, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, A OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



VICTORINA SOLA
Secretaria Legales y Técnica
Fac. de Derecho
Universidad Nacional de Córdoba



Dr. GUILLERMO BARRERA BUTELER
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°273/2019